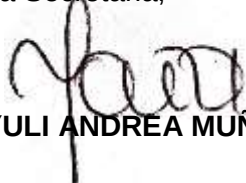


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de septiembre de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante no la subsanó. Sírvese proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 376

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00175-00
DEMANDANTES: JEFFERSON GARCÍA AGUILAR
DEMANDADOS: MAURELINA LUCUMI VÉLEZ, ANA ELISA VÉLEZ, CARLOS ALBERTO VÉLEZ, LEONEL VÉLEZ, YILMAR APONZA CARBONERO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la solicitud fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal sumaria declarativa de pertenencia, de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **104** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a812f139062a0b65a59a6cfa33c20f2d01961dc474a708811810301b0d9f021

Documento generado en 16/09/2021 03:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**